



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017

Oficio No. DG/DEAJI/DAJ/ 00876/2017

C.D.D.: 501E

INEATI S.A. DE C.V.
R.F.C. INE040707IP0
CALLE NORTE 84, NO. 5111 INT 1 COLONIA
GERTRUDIS SANCHEZ, C.P. 07830,
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO,
CIUDAD DE MÉXICO.
TEL. 67981034
ineati.mundo@hotmail.com
PRESENTE.

AT'N: C. ALEJANDRO MELO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los Artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 4.13 de la circular uno 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", del 18 de septiembre de 2015, al numeral 14 de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. L.P.Ñ.-INVICDMX-001-2017, y conforme a lo establecido en la cláusula Décima Tercera del contrato número **17/OTE/030/INVIDF**, suscrito el día 7 de febrero de 2017, entre su empresa y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, relativo a la prestación de los servicios integrales de limpieza para los inmuebles a cargo de este Instituto, para el periodo del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2017, en este acto hago de su conocimiento que el Instituto ha determinado la rescisión administrativa al contrato referido.

De acuerdo a la información enviada a la Dirección de Administración y Finanzas y al no cumplir con la ejecución de los servicios en la forma pactada, el Instituto decidió iniciar la rescisión administrativamente del contrato de referencia, comunicándole a su empresa mediante oficio número **DG/DEAJI/DAJ/000822/2017**, de fecha 27 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Fernando J. Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a fin de que en un término de 3 días hábiles expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

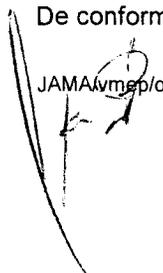
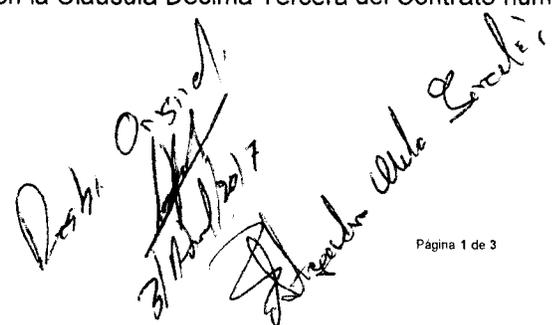
CONSIDERANDO

PRIMERO.-

Que este Instituto de Vivienda del Distrito Federal está facultado para rescindir administrativamente el contrato número **17/OTE/030/INVIDF**, celebrado con su representada INEATI S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento.

SEGUNDO.-

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato número **17/OTE/030/INVIDF**, se pacto lo siguiente:

JAMA/ymep/oroleze


 31/03/2017





DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LA FALTA DE OBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE SU **ANEXO TÉCNICO UNO** POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** FACULTA EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE, POR INCUMPLIMIENTO, SE HAGA ACREEDOR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI **"EL INSTITUTO"**, CONSIDERA QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS OBLIGACIONES, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SU **ANEXO TÉCNICO UNO**.
2. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
3. SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
4. SI **"EL INSTITUTO"** DESCUBRE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE CONDUCE CON FALSEDAD, DOLO O MALA FE EN LAS DECLARACIONES HECHAS PARA LA CELEBRACIÓN, FORMALIZACIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.
6. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"**.

(...)

TERCERO.-

De acuerdo al requisito señalado en el numeral 4.1.2 inciso D) de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. L.P.N.-INVICDMX-001-2017, durante el desarrollo de la primera etapa "Acto de presentación y apertura de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica", presentó escrito donde manifestó bajo protesta de decir verdad que contaba con la capacidad técnica y económica para ofertar el servicio, por lo que se concluye que no cuenta con dicha capacidad.

CUARTO.-

En virtud de que no dio respuesta al oficio número **DG/DEAJI/DAJ/000822/2017**, de fecha 27 de marzo de 2017 por el cual se le notificó que tenía un término de 3 días hábiles para alegar lo que a su derecho conviniera y ofrecer pruebas en relación con incumplimientos en los que incurrió, sin haberlo hecho y al estar acreditado el incumplimiento del mismo, toda vez que no ejecutó los servicios, ni entrego los materiales y suministros conforme a lo pactado en el contrato número **17/OTE/030/INVIDF**, así como su anexo técnico suscrito el día 7 de febrero de 2017.

JAMA/vmep/oro/eze





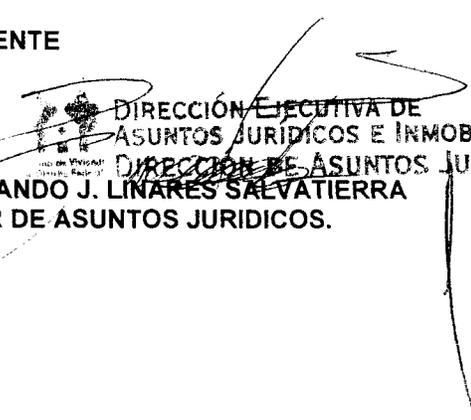
Con fecha 28 de marzo de 2017, a las diecinueve horas con doce minutos se notificó vía correo electrónico a los correos: ineati.mundo@hotmail.com y carmencv74@hotmail.com, mismos que fueron proporcionados por la empresa. Toda vez que ha transcurrido el término que se le concedió para que produjera su contestación, el cual venció el día 31 de marzo de 2017, sin que lo haya hecho, se determina la preclusión de su derecho para presentar pruebas a su favor, de conformidad con lo establecido en fracción II del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por tal motivo, este Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número **17/OTE/030/INVIDF**, celebrado con la empresa **INEATI S.A. DE C.V.**, el día 7 de febrero de 2017, para todos los efectos legales.

ATENTAMENTE


 **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS**
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. FERNANDO J. LINARES SALVATIERRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

C.c.c.e.p. Ing. Víctor Manuel Escobar Pérez.- Subdirector de Recursos materiales y Servicios Generales.- Para su conocimiento.
Lic. Oswaldo Ramírez Olguín.- J.U.D. de Recursos Materiales. Para su conocimiento.

JAMA/vmep/oro/eze